

N. 17.

Arriendo

Lapatería No 50

Vitoria

Año 1803.

Separe como yo Domingo de Guillen vecino de
esta Ciudad de Vitoria: otorgo que recibo en Arrendamiento
Del señor D. Ramundo Ettenard y Salinas Presbitero Digni-
dad de Arcipreste titular de la Santa Iglesia de Lencia del
convento de S. M. e Inquisidor del Santo Oficio de Corte, y en
su nombre y representacion del señor D. Gregorio Arriaza
y Cereceda Presbitero Abad Valde Andia vecino desta
dha Ciudad, su apoderado una casa sita en la segunda vecindad
de la calle de la Lapatería, y su acera de hacia ala coxerria
que por el norte se contiene aotra y patio del mismo mayoraz-
go, que es publica y notoria y la misma que havito y labro: La
qual Recibo de nuevo en dho Arriendo para tiempo y espacio
de nueve años que empezarán a correr y contar desde el día
treinta deelmes que sigue en adelante, y por mi parte me obligo
pagar en cada uno de dho nueve años treinta y quatro ducados
vellon puestas y entregados a mi casa y poder del
inmuniado señor Abad, o de quien en el enunziado tiempo
representase al nominado D. Ettenard y Salinas: Y la prime-

ra paga hube hacer y suplaro Cumplir para el día treinta del
mes de Abril del año próximo venidero mil ochocientos
y quatro y las demas consecutivamente sin interpolacion ni des-
quienno alguno para semejante día de cada uno de los ocho
años inmediatos siguientes pena Reexecucion y costas de
la cobranza a quese podrá proceder contra mi persona y
bienes pasados quiescan dar plaza o qualquiera de ellos
Respective sin haver dado la correspondiente Satisfaccion:
Y al fin de los nueve años me obligo dexar la mencionada
Casa bien tratada con sus Puercas, Ventanas, Cerraduras
y llaves del mismo modo que la tengo Nevada a vista de
personas inteligentes nombradas por ambas partes pena
de pagar los daños y perjuicios que dello contrario se
siguieren y liquidaren por la mera Declaracion jurada
de las tales personas con la que sin otra prueba, ni justifi-
cacion de que les llebo en forma, hude poder ser apremiado
a la Satisfaccion Que importa por igual execucion y
costas. Y al cumplimiento de esta Escritura, y lo conteni-
do en ella, me obligo con mi persona y bienes hauidos y
por haues; y para ser compelido a ello por todo rigor de

Derecho, y como si fuese por Sentencia definitiva de Juez Competente
à mi instancia dada, pronunciada, consentida y pasada en
Autoridad de cosa juzgada, doy el Poder necesario à lo que
dichas causas puedan y devan conocer, à cuya Jurisdiccion me
Someto y Renuncio las leyes, fueros y derechos de mi favor con
la general enforma. Y así otorgo en esta Nueva Ciudad
de Victoria à cinco de Abril de mil ochocientos y tres años,
ante el presente Escribano y testigos que los son Nhamon Ortiz
Arzobispo, Ignacio de Salazar, y José Gregorio de Landaburu
Vecinos y residentes en ella, y el otorgante à quien yo el dicho
Escribano doy fe como firmó Domingo Guillen y Ante-
mi Pablo Antonio de Pineda

Yo el dicho Escribano de Vitt. y del numero de esta Ciudad de Victoria,
presente fui al otorgamiento de la 88.ª antecedente, en fe dello y
de que este traslado concuerda con el matriz que queda en mi Regis-
tro corriente con la Remision necesaria lo signo y firmo, y da
en dos folios útiles con esta #



Pablo Antonio de Pineda



Litterae

Anno 1803

Attestamento

Leona aux. Orogad. per Domingo 22
Guillen, para 3 años curientes desde 30 de
Ehil. 1803 en adelante, y para Santa en
cedencia de los 34 due. vellos: 1.º para Ethil
1804 y los demás consequntian de

En favor

Don J.º Chaparrund. Et ena. y delinor,
Presbitero Diputado de Taxiputte titular del
habanua y plena licencia y benedictor
del santo oficio decorete, y del J.º Ethil de
al de Tndia del Reino y apoderado

Don J.º
Vr. J.º

